

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D. C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

| | |
|------------------|---|
| Radicado | 11001333603520190027400 |
| Medio de Control | Controversias contractuales |
| Accionante | Consortio Centros Vida 2014 |
| Accionado | Municipio de Soacha – Secretaría de Desarrollo Social y Participación Comunitaria |

AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

El 2 de abril de 2019, ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca (folio 46, c.1), el Consortio Centros Vida 2014 presentó demanda de controversias contractuales en contra del Municipio de Soacha – Secretaría de Desarrollo Social y Participación Comunitaria, por el presunto incumplimiento del contrato No. 803 de 2014. Mediante providencia del 23 de mayo de 2014, la referida Corporación judicial declaró falta de competencia para conocer el asunto en primera instancia y ordenó remitirlo a los Juzgados Administrativos de Bogotá – Sección Tercera.

La demanda correspondió por reparto a este Despacho (folio 56, c.1) y fue admitida mediante auto del 24 de agosto de 2020 (Doc. 01, exp. digital), y se ordenó notificar a la entidad demanda, al Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. El auto que admitió la demanda fue corregido por medio de providencia del 3 de noviembre de 2020 (Doc. 05, exp. digital). La secretaría del Despacho envió mensaje dirigido a los buzones electrónicos para notificaciones judiciales el 26 de enero de 2021 (Docs. 07 a 10, exp. digital).

El Municipio de Soacha – Secretaría de Desarrollo Social y Participación Comunitaria contestó la demanda y propuso excepciones dentro de la oportunidad legal, el 21 de abril de 2021 (Docs. 14 y 15, exp. digital).

El 16 de junio de 2021 se corrió traslado de las excepciones (Doc. 28, exp. digital), frente a las cuales el apoderado de la parte actora se pronunció por medio de escrito radicado el 21 de junio de 2021 (Docs. 29 y 30 exp. digital).

En cuanto a las excepciones propuestas, ha de indicarse que ninguna de ellas tiene la virtualidad de ser considerada excepción previa, por tal motivo, serán resueltas en la instancia procesal correspondiente. Por lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 2080 de 2021, se convoca a los apoderados de las partes para llevar a cabo la **audiencia inicial**, el **21 de febrero de 2023 a las 08:30 a.m.**

Se pone de presente a las partes que si solicitaron pruebas documentales mediante oficios, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 78, numeral 10 y 167 del C.G.P., deberán elaborarlos, tramitarlos y allegar constancia de radicación, antes de la realización de audiencia inicial, so pena de que no sean decretados.

La asistencia de los apoderados de las partes es **obligatoria**, so pena de la sanción prevista en el numeral 4 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, que se realizará de manera virtual a través de la aplicación **Lifesize**. Los apoderados de las partes deberán estar 15 minutos antes de la audiencia para realizar las pruebas de conectividad y recibir las instrucciones pertinentes. Para todos los efectos, tal como lo han registrado en el proceso, la dirección digital de las partes, es la siguiente:

Parte demandante: ovidiovalenciab@hotmail.com.

Parte demandada Municipio de Soacha – Secretaría de Desarrollo Social y Participación Comunitaria: notificaciones_juridica@alcaldiasoacha.gov.co, sarabogadosconsultores@gmail.com.

Ministerio Público: kchavez@procuraduria.gov.co

Todo memorial que se pretenda hacer valer dentro del proceso, deberá ser enviado al correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en documento en pdf. El mensaje a enviar se debe indicar: nombre del juzgado, radicado del proceso (23 dígitos) y título del documento a enviar.

Otras determinaciones

Se **RECONOCE** personería al abogado Santos Alirio Rodríguez Sierra, como apoderado judicial del Municipio de Soacha – Secretaría de Desarrollo Social y Participación Comunitaria, en la forma y términos del poder otorgado (Docs. 37 y 38, exp. digital); en consecuencia, **TENER** por revocado el poder conferido a Maycol Rodríguez Díaz.

NOTÍQUESES Y CÚMPLASE

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ**

ccpd

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **1 DE AGOSTO DE 2022.**

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño

Juez

Juzgado Administrativo

035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f679eed2385c4003f990430c0fe416baed7d8043205c52c2c194cf479eb2543**

Documento generado en 29/07/2022 06:40:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>